



"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 383 -2018-MPC

Cusco, 27 DIC 2018

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CUSCO.

VISTOS:

El Documento ingresado a la Entidad con expediente N° 104208-18, en fecha 26 de Setiembre de 2018, presentado por Alberto Salas Benavente; Informe N° 519-2018-DSFL-LQA-SGAUR-GDUR-MPC, del Responsable de la División de Saneamiento Físico Legal, Informe N° 362-2018-AL-GDUR-MC, emitido por el Área Legal de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural; Memorándum N° 1093-2018/MPC-GDUR, emitido por la Gerente de Desarrollo Urbano y Rural; Informe N° 1055-OGAJ/MPC-2018, del Director de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido por el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificatorias y el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, la autonomía económica consiste en la capacidad de decidir sobre su presupuesto y los destinos de los gastos y las inversiones con la participación activa de la sociedad civil, la autonomía administrativa es la capacidad de organizarse de la manera que más convenga a sus planes de desarrollo local;

Que, la Constitución Política del Estado, señala en el numeral 16 del artículo 2° que toda persona tiene derecho a la propiedad y en el artículo 70 establece que el derecho de propiedad es inviolable, que el Estado garantiza, no se puede privar a nadie de este derecho y el mismo debe ejercerse dentro de los límites de la Ley;

Que, el artículo 4° de la Ley 28687, Ley de Desarrollo y Complementaria de Formalización de la Propiedad Informal, Acceso al Suelo y Dotación de Servicios Básicos, señala respecto de las Entidades Competentes del Proceso de Formalización, señala que "las municipalidades provinciales en el ámbito de sus circunscripciones territoriales, asumen de manera exclusiva y excluyente la competencia correspondiente a la formalización de la propiedad informal hasta la inscripción de los títulos de propiedad, en concordancia con lo dispuesto por el numeral 1.4 del artículo 73 y numeral 1.4.3 del artículo 79° de la Ley 27972;

Que, El Artículo 14° numeral 14.1 del Texto Único Ordenado de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece: "14.1 Cuando el vicio del acto administrativo por incumplimiento a sus elementos de validez, no sea trascendente, prevalece la conservación del acto, procediéndose a su enmienda por la propia autoridad emisora";

Que, el Artículo 210° numeral 210.1 del mismo cuerpo normativo establece: "Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión";



MUNICIPALIDAD
PROVINCIAL DEL
CUSCO

SECRETARÍA
GENERAL

"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

Que, en fecha 23 de Abril de 1991, La Municipalidad Provincial del Cusco, otorgó Título de Propiedad correspondiente al Lote N° 10 manzana "C", del Pueblo Joven Picchu San Isidro Distrito Provincia y Departamento del Cusco, a favor de Alberto Benavente Salas y Gloria N. Orue Gonzales de Benavente; el mismo que tiene un área de 101.00 m2, con los linderos y medidas perimétricas siguientes: Por el frente: 9.50 ml en línea recta con la Av. Los Tulipanes, Por el costado derecho, entrando: 15.20 ml, en línea recta con el Lote C-1, Por el Costado Izquierdo, entrando 10.00 ml, en línea recta con el Lote N° C-11, Por el fondo con el Lote N° C-2, en una línea recta de 6.60 ml;

Que, con Documento ingresado a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural de la Municipalidad Provincial del Cusco de fecha 26 de Setiembre del 2018, con Registro N° 104208, el Señor Alberto Benavente Salas, solicita actualización del Título de Propiedad del inmueble C-10 del PP JJ Picchu San Isidro, Distrito Provincia y Departamento del Cusco, descrito en el considerando anterior, debido a que por falta de legalización de firmas de los otorgantes no ha sido posible su Inscripción en Registros Públicos, asimismo existe error material por el que se consigna una abreviatura en el segundo nombre de la titular 2, solicita su corrección;

Que, según Informe N° 519-2018-DSFL-LQA-SGAUR-GDUR-MPC, la Responsable de la División de Saneamiento Físico Legal, de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, informa que en el procedimiento de actualización del Título de Propiedad del Lote N° 10 Manzana C, del PP JJ Picchu Sector San Isidro, cuenta con el título de propiedad de fecha 23 de abril de 1991, se tiene que este Título de Propiedad a la fecha no ha podido ser inscrito ante Registros Públicos, por no contar con firmas legalizadas de los otorgantes, de acuerdo a los documentos adjuntos de tiene: Dice: Titular 1, Alberto Benavente Salas, Titular 2, Gloria N. Orue Gonzales de Benavente, Debe Decir: Titular 1, Alberto Benavente Salas, Titular 2, Gloria Narda Orue Gonzales de Benavente, llegando a la conclusión que de acuerdo al TUPA (Actualización de Título) corresponde la emisión de un Título de Propiedad de Saneamiento;

Que, mediante Informe N° 362-2018-AL-GDUR-MC, la abogada del área Legal de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, describe los antecedentes con el que cuenta dicho expediente, verifica que efectivamente el documento de propiedad contiene deficiencias y no cuenta con firmas legalizadas para su inscripción, por lo que bajo tales circunstancias es de aplicación lo previsto por el Reglamento de la Ley N° 28687, mediante otorgamiento de Título de Saneamiento de Propiedad a fin de sanear la titularidad y específicamente la inscripción de la propiedad, asimismo señala que, en relación a la petición de actualización de Título de Propiedad, se debe tener en cuenta que dicho procedimiento no cuenta con fundamento legal, aunque se encuentra determinado en el TUPA de la Entidad, por lo que deberá de efectuarse su evaluación por Asesoría Jurídica;

Que, a través de Memorándum N° 1093-2018/MPC-GDUR, emitido por la Gerente de Desarrollo Urbano y Rural, insta al Director de la Oficina General de Asesoría Jurídica de la Entidad, emitir opinión legal, en lo referente a lo informado por el Área Legal y la División de Saneamiento Físico Legal de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, que concluyen precisando que se debe emitir título de saneamiento de propiedad a través de Resolución de Alcaldía;

Que a través del Informe N° 1055-OGAJ/MPC-2018, el Director de la Oficina General de Asesoría Jurídica, opina por la procedencia de lo solicitado, por haber cumplido con los requisitos procedimentales y en atención a lo establecido en la Ley 28687, Ley de Formalización de la Propiedad Informal de Terrenos ocupados por poseionarios informales, centros urbanos informales y urbanizaciones populares, y conforme el artículo 20° numeral 27 de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, establece que es atribución del Alcalde el otorgamiento del Título de Propiedad, solicitado por el administrado Alberto Benavente Salas, sobre actualización de Título de



"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

Propiedad del Lote N° 10 Manzana C, del PP JJ Picchu Sector San Isidro Distrito y Provincia del Cusco, por lo tanto se debe emitir Resolución de Alcaldía;

Que, en ese contexto, estando a los informes favorables de las áreas correspondientes y de la revisión del Título de Propiedad, otorgado por la Municipalidad Provincial del Cusco, en fecha 23 de Abril de 1991, se advierte la presencia de error material, respecto del nombre de la titular 2 del referido lote de N° 10 de la Manzana "C"; asimismo el administrado viene solicitando actualización de Título por no haber sido posible en su momento su inscripción en los Registros públicos, por lo que, a efectos de que los administrados no se vean perjudicados, corresponde la actualización, conforme a los informes señalados precedentemente;

Que, en atención a los considerandos expuestos, y estando a las facultades señaladas en el numeral 6 del artículo 20° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- ACTUALIZAR, el Título de Propiedad S/N de fecha 23 de Abril de 1991 correspondiente al Lote N° 10 manzana "C", del Pueblo Joven Picchu San Isidro Distrito Provincia y Departamento del Cusco, otorgado por la Municipalidad Provincial del Cusco a favor de Alberto Benavente Salas y Gloria N. Orue Gonzales de Benavente; por las consideraciones expuestas en la presente y conforme el siguiente detalle:

DICE	DEBE DECIR
TITULAR 1: ALBERTO BENAVENTE SALAS	TITULAR 1: ALBERTO BENAVENTE SALAS
TITULAR 2: GLORIA N. ORUE GONZALES DE BENAVENTE	TITULAR 2: GLORIA NARDA ORUE GONZALES DE BENAVENTE
L.E. (1) 23826920	DNI : (1) 23826920
L.E. (2) 23829625	DNI (2) 23829625

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR a Gerencia Municipal, Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural y demás instancias administrativas correspondientes el cumplimiento de lo dispuesto por la presente resolución.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.



CARLOS MOSCOSO PEREA
ALCALDE



MUNICIPALIDAD DEL CUSCO
Patrimonio Cultural de la Humanidad

Victor A. Espayo Estrada (e)
SECRETARIO GENERAL

